

CONTENIDO

 ► INFORMACIÓN

JURÍDICA NACIONAL

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adopta disposiciones aplicables el proceso de asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna". Decreto 867 de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pag. 1

Se inhabilitan, modifican y crean códigos de especificación para actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Resolución 6007 de 2019. Superintendencia de Notariado y Registro.

Pag. 3

El Gobierno Nacional tiene como meta la actualización catastral del 60% del país durante el presente cuatrienio. Comunicado de Prensa del 15 de mayo de 2019. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Pag. 4

► NORMATIVIDAD VIGENTE

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adopta disposiciones aplicables el proceso de asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna". Decreto 867 de 2019. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



Foto: Comfenalco Tolima

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 867 de 2019 por el cual adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 "Decreto Único Sector Vivienda", con el que, se adoptan disposiciones aplicables a los procesos de asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en la modalidad de mejoramiento a ser otorgado por el Fondo Nacional Fonvivienda -FONVIVIENDA-, en el marco del Programa denominado "Casa Digna, Vida Digna".

Con la expedición del decreto, se determina que el Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio deberá definir mediante acto

>>



<<

administrativo los Departamentos, Municipios y/o Regiones en los cuales se desarrollarán las intervenciones de mejoramiento.

Para la ejecución de las intervenciones de mejoramiento, FONVIVIENDA celebrará en condición de fideicomitente, un contrato de fiducia mercantil para que el patrimonio autónomo que se constituya administre los recursos del subsidio, y a través del cual podrá contratarse a la entidad encargada de la asistencia técnica y operación del programa. Las condiciones de postulación de beneficiarios, asignación del subsidio, participación de entidades territoriales y operación del programa, serán definidas por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante acto administrativo.

Por otra parte, se establece que las entidades territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio ante FONVIVIENDA, a través de la identificación y postulación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos. Adicionalmente, podrán aportar recursos directamente al patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución del programa de acuerdo con los porcentajes de cofinanciación que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Se define que el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento que se otorgue en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna":

- Podrá beneficiar a propietarios, o a quienes demuestren posesión de un inmueble con al menos cinco (5) años de anterioridad a la postulación del subsidio y a los demás beneficiarios y ocupantes a los que se refiere la definición de la modalidad de subsidio de mejoramiento vivienda contenida en artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

- Tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes.

- Será otorgado por un valor equivalente hasta de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El subsidio familiar de viviendas podrá ser aplicado en viviendas cuyo precio no supere el límite establecido en las normas que regulen la materia para la vivienda de interés social, de acuerdo con el avalúo catastral.

- Tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización de este. La entidad otorgante, podrá prorrogar mediante acto administrativo el subsidio familiar de vivienda por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.

Se establece que no podrán postularse al subsidio los hogares que sean propietarios o poseedores de una vivienda diferente a la que será objeto de intervención, ni aquellos que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan sido beneficiarios del subsidio en la modalidad de arrendamiento, quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, o esta haya

>>





<<

resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

Las intervenciones de mejoramiento podrán realizarse en barrios susceptibles de ser legalizados, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando se hubiese iniciado el proceso de legalización.

El beneficiario del subsidio en el en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna", podrá, antes del inicio de las obras, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita por los miembros mayores de edad solicitantes del subsidio.

Asimismo, serán causales de pérdida y restitución del subsidio:

- Cualquier falta de veracidad en los datos entregados por el hogar beneficiario.
- Cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años, contado desde la fecha de suscripción del acta de entrega de las obras, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

Se inhabilitan, modifican y crean códigos de especificación para actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. Resolución 6007 de 2019. Superintendencia de Notariado y Registro. La Superintendencia de Notariado y Registro adoptó Resolución 6007 de 2019 por la cual se inhabilita, modifica y se crea unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, se inhabilitan los siguientes códigos de especificación registral:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
03	LIMITACIONES Y AFECTACIONES
0359	DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL NUMERAL 1.2. ART 7 DE LA LEY 1185 DE 2008
0360	DECLARATORIA DE BIEN EXISTENTE DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCION NUMERAL 1.2 ART 7 DE LA LEY 11825 DE 2008
04	MEDIDAS CAUTELARES
0482	PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011



Foto: Notaría Gutiérrez

Se modifica la naturaleza jurídica de los siguientes códigos registrales conforme las siguientes disposiciones:

>>



<<

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
09	OTROS
0953	Reservas forestales productoras (Decreto 1076 de 2015)
0954	Reservas forestales protectoras-productoras (Decreto 1076 de 2015)
0955	Declaratorias de rondas hídricas (Decreto 1076 de 2015)
0956	Reservas Hídricas (Decreto 1076 de 2015)

Se crea y adopta los siguientes códigos y especificaciones para la calificación de los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
01	TRADICIÓN
01013	Transferencia de dominio a título de cesión
03	LIMITACIONES Y AFECTACIONES
0384	Prohibición de transferencia
04	MEDIDAS CAUTELARES
04004	Inicio del proceso de reorganización
04005	Suspensión del poder dispositivo
04006	Protección Jurídica del predio
04007	Abstenerse de inscribir nuevos embargos
09	OTROS
0973	Declaratoria de bien inmueble de interés cultural
0974	Declaratoria de existencia del plan especial de manejo y protección - PEMP
0975	Suelo destinado para el desarrollo de proyecto de VIS o VIP
0976	Constitución de parcelación

Las disposiciones adoptadas por las Resolución 6007 de 2019 rigen para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de sus implementaciones por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral -SIR, a partir de su implementación por parte de operador respectivo.

En concordancia con lo anterior, se determina que la Resolución 6007 de 2019 rige a partir de la fecha de su expedición, esto es, el trece (13) de mayo de 2019.

► SABÍAS QUE...

El Gobierno Nacional tiene como meta la actualización catastral del 60% del país durante el presente cuatrienio. Comunicado de Prensa del 15 de mayo de 2019. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

>>



<<

En intervención realizada por la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Evamaría Uribe Tobón, ante la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, se informó que el Gobierno Nacional tiene como meta la actualización catastral del 60% del país durante el presente cuatrienio, equivalentes a 650 municipios y 68,5 millones de hectáreas.

Sobre el particular, se precisó que el IGAC estará a cargo de la actualización de 522 municipios, medianos y pequeños, esto es, 4,1 millones de predios en 65 millones de hectáreas del país. El IGAC tiene a su cargo la gestión catastral del 80% del territorio nacional y los 5 catastros independientes o delegados de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y el departamento de Antioquia el 20% restante.



Foto: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Dentro de los beneficios que traería a los municipios la inversión en la actualización de los catastros, la Directora del Agustín Codazzi, resaltó:

- Fortalecimiento de las finanzas del municipio que le aseguran presupuestos para inversión en vivienda, salud, educación e infraestructura.
- Mejoramiento del conocimiento e información para la toma de decisiones y planificación sostenible del territorio.
- Estructurar Planes de Ordenamiento Territorial sobre la base cierta de la realidad física, jurídica y económica de los predios que componen su territorio.
- Planificar adecuadamente las obras que requiere el municipio.
- Valorizar el predio del contribuyente; lo que le permite acceder de manera más directa a créditos y banca de oportunidades.
- Mejorar el ingreso en el Sistema General de Participaciones, puesto que éste es proporcional al esfuerzo fiscal del municipio.